



ACUERDO DIRECTIVO
Número 046

“Por la cual se reglamenta el Teletrabajo para los profesores de medio tiempo y tiempo completo en la Institución Universitaria Digital de Antioquia”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE
ANTIOQUIA, IU-DIGITAL,**

En uso de las facultades legales y estatutarias y en especial de las que le confiere el artículo 16 literal b del Acuerdo Directivo 001 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1221 de 2008, tiene por objeto promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo a través de la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC).

Que el Decreto 0884 de 2012, compilado en el Decreto 1072 de 2015, Parte 2, Título 1, Capítulo 5, por medio del cual se reglamentó la Ley 1221 de 2008, estableció las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y Teletrabajadores y que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto emitido bajo el radicado No. 20136000162221 del 24 de octubre de 2013, determinó que para la implementación del teletrabajo, no es necesario modificar los manuales de funciones de las entidades públicas, pues basta con identificar qué actividades son susceptibles de ser desarrolladas mediante esta modalidad laboral.

Que en consecuencia, la naturaleza de la Institución Universitaria Digital de Antioquia requiere para el cumplimiento de sus objetivos misionales, implementar el teletrabajo teniendo como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el profesor y la IES, sin requerirse la presencia física del mismo en un sitio específico de trabajo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Implementar para los profesores de la Institución Universitaria Digital de Antioquia –IU. DIGITAL- el teletrabajo, como modalidad a partir de los lineamientos generales que se detallan en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente reglamentación es aplicable a los profesores de tiempo completo y de medio tiempo que hayan sido seleccionados para trabajar bajo la modalidad de Teletrabajo.

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS: La implementación del teletrabajo en la Institución Universitaria Digital de Antioquia, observará los principios de igualdad de trato, disciplina y responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. EQUIPO LÍDER DEL PROYECTO DE TELETRABAJO. Los integrantes del equipo líder del proyecto de teletrabajo son:

1. El Secretario General, o quien delegue.
2. El director de tecnología, o quien delegue.
3. El Vicerrector Académico, o quien delegue.
4. El Profesional Especializado de Gestión Humana.

ARTÍCULO CUARTO: METODOLOGÍA DE IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO. El Equipo líder del proyecto de teletrabajo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia es el encargado de:

1. Diseñar guía metodológica para la implementación del teletrabajo para la planta profesoral.
2. Velar por la implementación del Teletrabajo.
3. Realizar seguimiento.

PARÁGRAFO: El equipo deberá presentar un informe semestral al Consejo Académico, sobre el desempeño de los profesores bajo la modalidad de teletrabajo.

ARTÍCULO QUINTO. OBJETIVO Y ALCANCE Definir el teletrabajo como una nueva forma de organización laboral, dado que la IU. DIGITAL, es una Institución cuya naturaleza son los ecosistemas digitales.

ARTÍCULO SEXTO. MODALIDAD DE TELETRABAJO A IMPLEMENTAR. La modalidad de teletrabajo a implementar en la Institución Universitaria Digital de

Antioquia, corresponderá al denominado "Teletrabajo Autónomo", que consiste en utilizar su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional. En este tipo se encuentran los profesores que trabajan siempre fuera de la entidad y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo del Teletrabajador, es la establecida en las políticas institucionales y el correspondiente plan de trabajo según la carga asignada al profesor.

ARTÍCULO OCTAVO. DEBERES Y OBLIGACIONES. Los profesores de tiempo completo y medio tiempo que se encuentren desempeñando sus funciones bajo la modalidad de Teletrabajo Autónomo, no se desprenden de su investidura de servidores públicos, en consecuencia, les asiste el deber de acatar la Constitución Política, la Ley y las disposiciones internas, particularmente tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Dedicar la totalidad de la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo al desarrollo de las funciones encomendadas y rendir los informes respectivos solicitados por su jefe inmediato, con la oportunidad y periodicidad que se determine.
2. Suministrar a la IU. Digital, datos para su ubicación, tales como, dirección exacta, número de teléfono fijo y celular.
3. Atender las instrucciones dadas por el jefe inmediato para el desarrollo de la función encomendada.
4. Asistir a las reuniones cada vez que así lo solicite el jefe inmediato ya sea de manera virtual o presencial.
5. Estar al tanto de todas y cada una de las actividades programadas por la Institución y participar en ellas.
6. Acatar las normas particulares aplicables al teletrabajo en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo –SGSST-, incluida la promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales, de conformidad con la guía técnica de prevención y promoción al Teletrabajo, expedida por el Ministerio de Trabajo, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.
7. Cumplir las reglas relativas a los programas o aplicativos informáticos a los que tenga acceso en virtud de sus funciones, así como a la protección de datos personales o institucionales, a la propiedad intelectual y seguridad de la información.
8. Participar en las actividades de promoción y prevención organizadas por la entidad, a través del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

9. Reportar oportunamente los accidentes laborales al jefe inmediato y a la ARL, por conducto del profesional encargado de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Coordinación de Gestión Humana, suministrando información clara, completa y veraz sobre el estado de salud y todo evento que ocurra en el desarrollo de su actuar laboral.
10. Manejar de manera confidencial la información que como tal, deba ser manipulada o procesada en su equipo personal o en cualquier otro ajeno a la entidad.

ARTÍCULO NOVENO. ELEMENTOS DE TRABAJO. El Teletrabajador deberá contar con los siguientes elementos de trabajo en su lugar de domicilio:

1. Una estación de trabajo con computador que deberá tener las especificaciones técnicas mínimas en cuanto a software y hardware definidas por la Institución.
2. Conexión de banda ancha con velocidad adecuada y suficiente para las actividades de Teletrabajo.
3. Contar con condiciones ambientales en cuanto a iluminación, atmosféricas y sonoras adecuadas para realizar la labor y promover la salud del Teletrabajador.

ARTÍCULO DÉCIMO. DERECHOS DEL TELETRABAJADOR. El Teletrabajador gozará de los mismos derechos que tiene cualquier servidor de la Entidad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. HISTORIA LABORAL DEL PROFESOR TELETRABAJADOR. Para garantizar el desarrollo del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 y la puesta en práctica de la prueba piloto, una vez seleccionados los profesores, se deben incluir en la historia laboral, debidamente diligenciados, los siguientes documentos:

1. Acuerdo de confidencialidad.
2. La Resolución que autoriza trabajar bajo la modalidad de teletrabajo autónomo al servidor público.
3. El acta de visita al lugar de residencia donde de manera conjunta con la ARL de la entidad y la Dirección de Tecnología, se constató el cumplimiento de los requisitos técnicos y logísticos para desarrollar el teletrabajo, así como el cumplimiento de los requisitos definidos por la entidad para participar en el proyecto piloto.
4. Documento mediante el cual se le comunica a la ARL el acto administrativo que autoriza trabajar bajo la modalidad de teletrabajo autónomo al servidor público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DEL TELETRABAJADOR EN MATERIA DE RIESGOS LABORALES. El Teletrabajador deberá cumplir las condiciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales, que se encuentran definidas en los manuales de calidad del Sistema Integral de Gestión Institucional de la Institución Universitaria Digital de Antioquia. Deberá diligenciar semestralmente el formato de autoreporte de Condiciones de Trabajo, con el fin de determinar los peligros presentes en su sitio de trabajo, sobre los cuales se implementarán los correctivos necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONDICIONES DE SERVICIO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS. La Institución Universitaria Digital de Antioquia proporcionará, instalará y efectuará el mantenimiento de los equipos informáticos requeridos para llevar a cabo el teletrabajo en calidad de préstamo, los cuales se deberán reintegrar, en perfectas condiciones físicas y técnicas una vez finalizada la modalidad, salvo por el natural deterioro ocasionado por el uso y goce de los mismos. La IU. DIGITAL facilitará el apoyo técnico y el servicio adecuado de los equipos y programas informáticos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. El acceso a los diferentes entornos de sistemas informáticos de la IU. DIGITAL, será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y la responsabilidad del Teletrabajador siguiendo los procedimientos establecidos por la entidad. El Teletrabajador se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y de seguridad de la información que la Institución ha implementado, en especial los siguientes:

1. Utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso único y para fines exclusivos del cumplimiento de sus obligaciones con la entidad.
2. Cumplir con las medidas de seguridad que la entidad ha implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
3. No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación.

PARÁGRAFO. Cualquier incumplimiento a este deber dará inicio a las investigaciones respectivas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. A los profesores teletrabajadores de tiempo completo se les reconocerá semestralmente un valor equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes durante la ejecución de sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo autónoma, como

compensación de gastos de energía eléctrica e internet ocasionados en su residencia, compensación en dinero que no constituirá salario para ningún efecto prestacional.

PARÁGRAFO. A los profesores de medio tiempo se les reconocerá semestralmente como compensación de gastos de energía eléctrica e internet ocasionados en su residencia, un valor equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CAPACITACIÓN Y BIENESTAR. Los profesores que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de teletrabajo autónomo, continuarán siendo beneficiarios de los planes de capacitación, plan de cualificación bienestar e incentivos y salud y seguridad en el trabajo.

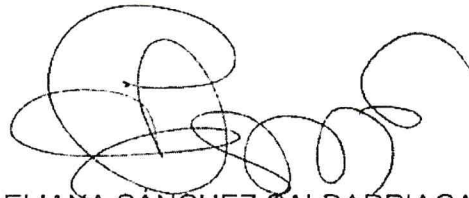
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín, a los nueve (9) días de abril de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO PALACIO TOBÓN
Presidente de la Sesión



ELIANA SÁNCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria